



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura.  
República de Colombia

**CONSTANCIA SECRETARIAL. BUENAVENTURA VALLE, MAYO 05 DE 2022.**

En la fecha paso a despacho el expediente del INCIDENTE DE DESACATO propuesto por KELLY GISELLA CARMONA CUERVO como agente oficiosa de Verónica Marín Carmona contra las directivas de EMSSANAR SAS, para que se le trámite a la solicitud formulada por el apoderado judicial de EMSSANAR SAS para la inejecución de las sanciones impuestas al señor JOSE EDILBERTO PALACIOS LANDETA. Al respecto le informe que venció en silencio el plazo de dos (2) días otorgado a la incidentante para ejercer su derecho de réplica.

Sírvase Proveer.

**MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA**

Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Buenaventura Valle del Cauca, Mayo cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

**AUTO No 3 1 2**

**ASUNTO: ACCION DE TUTELA**

**SUBCLASE: INCIDENTE DE DESACATO**

**INCIDENTANTE: KELLY GISELLA CARMONA CUERVO**, agente oficiosa de **VERÓNICA MARÍN CARMONA**.

**INCIDENTADA: EMSSANAR SAS**

**RADICACIÓN: 2011-00054-07**

En virtud de lo informado en la nota secretarial que precede, procede el despacho al análisis de la petición de EMSSANAR SAS para que se ordene la inejecución de las sanciones impuestas al señor JOSE EDILBERTO PALACIOS LANDETA directivo de dicha entidad, por desacato d resolución judicial.

Como sustento del petitum, la empresa EMSSANAR SAS rindió el pasado 26 de abril del año en curso, informe de cumplimiento frente a lo ordenado en la sentencia de tutela número 020 del 9 de junio de 2011, allegando copia de varios documentos con los que pretenden dan fe de la entrega a la incidentante de los medicamentos e insumos médicos que la paciente VERONICA MARIN CARMONA requiere de manera periódica para el tratamiento de sus patologías y que le vienen siendo formulados por sus médicos tratantes.

Dentro del trámite del incidente de desacato propuesto en su oportunidad por la señora KELLY GISELLA CARMONA CUERVO, resultó probada la omisión del funcionario sancionado en el cumplimiento de sus deberes para con la paciente y de su responsabilidad en el cumplimiento del fallo en mención, correspondiendo ahora analizar la pertinencia de la inaplicación de la sanciones impuestas ya que las mismas fueron confirmadas por el

superior en sede de consulta y están en trámite de su ejecución por parte de las autoridades convocadas para ello.

Según lo manifestado por la entidad, para el juzgado, es procedente acceder a la inejecución de las sanciones impuestas al señor JOSE EDILBERTO PALACIOS LANDETA en su condición de representante legal para el cumplimiento de las acciones de tutela en representación de EMSSANAR SAS, dado que además de informar al despacho de las gestiones realizadas en pro de acoger a plenitud los requerimientos de la paciente VERONICA MARIN CARMONA en materia de salud, suministró también la totalidad de los medicamentos e insumos prescritos por los profesionales adscritos a su red de servicios sin que fuera desvirtuado por la representante de la menor a quien el despacho ordenó mediante auto 298 del 29 de abril del año en curso correrle traslado para que ejerciera su derecho de contradicción frente a la infirmación de la entidad, guardando silencio al respecto.

En virtud de lo anterior y dado que las causas que dieron lugar a las sanciones a las que se ha hecho referencia, se encuentran superadas, habrá de accederse a la petición de su inejecución sin perjuicio de que se adelanten al futuro nuevas investigaciones en contra del funcionario si volviere a incurrir en desacato de orden judicial, para lo cual se dispondrá oficiar a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA y a la SIJIN-POLICIA METROPOLITANA DE CALI a fin de que se abstengan de su aplicación.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

#### **R E S U E L V E:**

**1°.- ORDENAR** inejecución de las sanciones impuestas al señor JOSE EDILBERTO PALACIOS LANDETA en su condición de representante legal para el cumplimiento de las acciones de tutela en representación de EMSSANAR SAS, por los motivos señalados en el acápite motivo de esta providencia.

**2°.-** Consecuente con lo anterior, **LÍBRESE** oficios a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA y a la SIJIN-POLICIA METROPOLITANA DE CALI a fin de que se abstengan de dar aplicación a las órdenes impartidas mediante los oficios 229 y 230 emitidos el 8 de abril de 2022.

**3°.- NOTIFÍQUESE** la anterior decisión a las partes por el medio más expedito y eficaz.

#### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

(CON FIRMA ELECTRONICA)  
**ERICK WILMAR HERREÑO PINZON**  
JUEZ

harv

**Firmado Por:**

**Erick Wilmar Herreño Pinzon**  
**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9b4b28b1281d3034235c17ed0cb385d205c64988009cc8ca914438e08  
f7d4ffd**

Documento generado en 05/05/2022 05:38:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la  
siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**